MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NÚMERO 03969 **DE** 26 MAR 2026

Por la cual se ajustan las tarifas de las tasas para los usuarios de los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores y se derogan las que le sean contrarias

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo del artículo 7 de la Ley 1212 de 2008 y el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 del Decreto 20 de 1992, "Por el cual se determina la naturaleza jurídica del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se asignan sus funciones" establece que, dentro de las funciones del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentran entre otras, la de proveer los recursos para la consecución de los bienes y servicios que garanticen el normal funcionamiento de las misiones diplomáticas y consulares de Colombia.

Que, el artículo 3 de la Ley 1212 de 2008 "Por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores", establece los hechos generadores de las tasas que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

Que, en razón a lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución 10452 del 29 de diciembre de 2023 "Por la cual se ajustan las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 0576 del 20 de enero de 2023, modificada por la Resolución 3998 del 2 de junio de 2023".

Que, mediante la Resolución 9486 del 2 de octubre de 2024, se modificó el artículo 2 de la Resolución 10452 del 29 de diciembre de 2023, con la finalidad de reducir la tarifa de expedición del pasaporte ordinario electrónico, tanto en el territorio nacional como en el exterior, con el fin de facilitar el pago de los usuarios y el recaudo con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, mediante la Resolución 16157 del 23 de diciembre de 2025, se modificó el parágrafo 2 del artículo 3 y el artículo 9 de la Resolución 10452 del 29 de diciembre de 2023, respecto a las tarifas en los trámites para la expedición de visas y los trámites de naturalización.

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1212 de 2008, se hace necesario actualizar la distribución de tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio de acuerdo con la variación de IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, para el año anterior al reajuste.

Que, de acuerdo con el Boletín Técnico y Comunicado de Prensa Oficial emitido por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor - IPC para el año 2025 fue del 5,10%, siendo este porcentaje el certificado como inflación para efectos legales correspondiente a la vigencia 2025; IPC vigente con el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores establece las nuevas tarifas mediante el presente acto administrativo.

Que, las tarifas que deben pagar los usuarios al Ministerio de Relaciones Exteriores con destino a su Fondo Rotatorio, expresadas en euros y dólares americanos serán ajustadas a números enteros para facilitar el pago al usuario y el recaudo para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se aproximarán los centavos de dichas tarifas al número superior con el fin de posibilitar el acceso al servicio; sin que éste sobrepase el máximo permitido por la ley, usando como referencia la cifra oficial certificada por el DANE.

Que, el artículo 83 de la Ley 2136 del 4 de agosto de 2021, modificó el artículo 8 de la Ley 1212 de 2008, incluyendo algunas actuaciones como exentas del cobro de la tasa establecida.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores en aras de facilitar al usuario el acceso al trámite en virtud de los principios de eficiencia y economía del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, considera necesario ajustar las tarifas previamente establecidas en la Resolución 10452 del 29 de diciembre de 2023, para el trámite de pasaportes, visas, apostilla y legalizaciones, protocolización de escrituras públicas y copias de escritura pública en el exterior, certificaciones expedidas en el exterior, certificación sobre la existencia de representación legal de sociedades en el exterior, reconocimiento de firma, autenticación de firmas y autenticación de documentos en el exterior, tarifas de nacionalidad, certificado de naturalización y certificado de no objeción.

Que en el marco del proceso de publicación del proyecto normativo mediante el cual se fijan las tasas por los servicios prestados por la entidad, se efectuó una revisión técnica de la información soporte, con el propósito de armonizar y precisar los valores inicialmente propuestos, garantizando su correspondencia con los parámetros legales aplicables.

Que, como resultado de dicha revisión, se ajustaron las tarifas previstas, manteniéndose el incremento definitivo estrictamente dentro del tope legal autorizado, en pleno cumplimiento del marco normativo vigente y en observancia del principio de legalidad que rige la actuación administrativa.

En razón a lo anterior se hace necesario ajustar las tarifas de las tasas que cobra el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de

Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 10452 del 29 de diciembre de 2023 modificada por la Resolución 9486 del 2 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Objeto.* Ajustar las tarifas de las tasas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1212 de 2008, deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino a su Fondo Rotatorio.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplicará a los usuarios de los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores tanto en Colombia como en el exterior.

Artículo 3. *Tarifas para la expedición de pasaportes*. El valor de expedición de pasaportes se determinará de la siguiente forma:

3.1. <u>En el territorio nacional</u>: Las tarifas por concepto de la expedición de pasaportes en el territorio nacional son:

CLASE DE PASAPORTE	TARIFA EN PESOS COLOMBIANOS
PASAPORTES ELECTRÓNICOS	
PASAPORTE ORDINARIO ELECTRÓNICO	116.600,00
PASAPORTE EJECUTIVO ELECTRÓNICO	256.400,00
PASAPORTE DIPLOMÁTICO ELECTRÓNICO	142.900,00
PASAPORTE OFICIAL ELECTRÓNICO	142.900,00
PASAPORTES CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	
PASAPORTE DE EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	201.700,00
LIBRETAS DE TRIPULANTE TERRESTRE	69.300,00
RENOVACIÓN DE LIBRETAS DE TRIPULANTE TERRESTRE	34.600,00

Parágrafo. Impuesto de timbre. Las tarifas por la expedición del pasaporte en el territorio nacional no incluyen el valor del impuesto de timbre regulado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

3.2. <u>En el exterior</u>: Las tarifas por concepto de la expedición de pasaportes en el exterior son:

Zona	Moneda	Ordinario Electrónico	Ejecutivo Electrónico	Emergencia Con Zona De Lectura Mecánica	Fronterizo Con Zona De Lectura Mecánica
Zona Euro Y Cuba	Euros	63,00	126,00	90,00	-
Resto Del Mundo	Dólares Americanos	86,00	175,00	129,00	29,00

Parágrafo. El Pasaporte Fronterizo con Zona de Lectura Mecánica solamente se expedirá en Venezuela, Ecuador, Perú, Brasil y Panamá.

Artículo 4. *Tarifas para la expedición de visas.* Las tarifas por el estudio y la expedición de visas en Colombia y en el exterior serán ajustadas a números enteros para mantener los beneficios tarifarios al usuario y facilitar el recaudo para el Fondo Rotatorio. En consecuencia, Las tarifas por concepto de la expedición de visas son:

TIPO	Valor En Dólares Americanos			Valor En Euros		
	Etapa de Estudio de la Solicitud	Etapa de Expedición de la Visa	Total Valor de la Visa	Etapa De Estudio de la Solicitud	Etapa De Expedición de la Visa	Total Valor de la Visa
VISITANTE						
Visa Tipo "V"	56,00	138,00	194,00	44,00	106,00	150,00
MIGRANTE						
Visa Tipo "M"	56,00	204,00	260,00	44,00	156,00	200,00
RESIDENTE						
Visa Tipo "R"	56,00	183,00	239,00	44,00	141,00	185,00
PREFERENCIALES						
DIPLOMÁTICA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OFICIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DE SERVICIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRASPASO DE VISA	56,00	56,00	112,00	44,00	44,00	88,00

Parágrafo. Impuesto de timbre. La tarifa establecida en el presente artículo no incluye el valor del impuesto de timbre regulado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

4.1. Exenciones en las tarifas de visas. Sobre las tarifas por concepto de visas, se aplicarán las siguientes exenciones y tarifas especiales:

a) La visa de Migrante expedida al extranjero reconocido como refugiado en Colombia, en consideración a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951, y aprobada mediante Ley 35 de 1961, estará exenta de la tarifa de visa en sus dos etapas.
b) El valor a pagar en la etapa de expedición de una visa de visitante para tripulantes de embarcación será exento para aquellos miembros de embarcaciones pesqueras, cuya actividad se desarrolle en las zonas aledañas a San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1203 de 2008, el valor correspondiente a la etapa de expedición de la visa para los nacionales ecuatorianos será gratuito; el valor a pagar en la etapa de estudio será veinticuatro (24) euros si es solicitada en la zona Euro y Cuba, y de treinta y un (31) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.

d) Los nacionales de Japón y de la República de Corea pagarán solamente el valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud, la cual será aquella que corresponda a la clase y/o tipo de la visa solicitada.
e) Los nacionales de la República del Perú, que se establezcan en las cuencas de los ríos Amazonas y Putumayo, solo pagarán el valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud, el cual será aquella que corresponda a la clase y/o tipo de la visa solicitada.
f) Los nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia solo pagarán el valor correspondiente a la etapa de estudio de solicitud de las visas de visitante autorizadas exclusivamente para realizar actividades en el marco de un programa de formación académica, el cual corresponderá a trece (13) euros si es solicitada en la zona Euro y Cuba, y de diecisiete (17) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.
g) El valor a pagar en la etapa de estudio de una visa de visitante solicitada exclusivamente para realizar actividades en el marco de un programa de formación académica será de doce (12) euros si es solicitada en la zona Euro y Cuba, y de dieciséis (16) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo. El valor a pagar en la etapa de expedición será de diecisiete(17) euros si es solicitada en la zona Euro y Cuba, y de veintiún (21) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.
h) El valor a pagar en la etapa de expedición de una visa Tipo "V" en categoría de turista o para tránsito aeroportuario será de cuarenta (40) euros si es solicitada en zona Euro y Cuba, y de cincuenta y dos (52) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo. El valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud será el que corresponda a la clase visa solicitada.
i) El estudio de solicitud y expedición de visa Tipo "V" de Cortesía y de visa tipo V Vacaciones y Trabajo acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor, serán gratuitos.
j) El valor correspondiente a las etapas de estudio y expedición de la visa para los nacionales españoles será gratuito.
k) La visa de Residente expedida al extranjero, mayor de edad, reconocido como apátrida en Colombia, en consideración a la *"Convención sobre el Estatuto de los Apátridas"* de 1954, aprobada mediante Ley 1588 de 2012, estará exenta de la tarifa de visa en sus dos etapas.

Artículo 5. ***Tarifas para la expedición de apostilla o legalizaciones.*** El valor de expedición de apostilla o legalizaciones se determinará de la siguiente forma:

5.1. **<u>En el territorio nacional</u>**: Las tarifas por concepto de la expedición de apostilla y legalización de documentos en el territorio nacional son:

Actuación	Valor en pesos colombianos
Apostilla De Documentos	37.800
Legalización De Documentos	26.200

5.2. **<u>En el exterior</u>**: Las tarifas por concepto de la expedición de apostilla y legalización de documentos en el exterior son:

Zona	Moneda	Apostilla	Legalización
Zona Euro Y Cuba	Euros	8,00	8,00
Resto Del Mundo	Dólares Americanos	11,00	10,00

Parágrafo 1. Las tarifas establecidas en el presente artículo se entenderán aplicables a cualquier tipo o clase de documento a apostillar o legalizar.

Parágrafo 2. En consideración a los numerales 1, 7, 11, 12 y 13 del artículo 8 de la Ley 1212 del 2008, modificado por el artículo 83 de la Ley 2136 de 2021, están exentas de cobro las siguientes actuaciones:

a) La legalización, autenticación y apostilla en los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía prevista en los tratados vigentes para Colombia;
b) La apostilla o legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales a colombianos;
c) La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular o de cooperación judicial, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
d) La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional (APC) Colombia o de la entidad que haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
e) La apostilla o legalización de documentos relacionados con los nacidos vivos o menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, previa solicitud de autoridad competente en esta materia o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 3. En las Oficinas Consulares de Colombia, no se emite Apostilla o Legalización, únicamente se realiza el pago del documento que se solicite en cada caso.

Artículo 6. *Tarifas para la protocolización de escrituras públicas y copias de escrituras públicas en el exterior.* Las tarifas por concepto de la protocolización de escrituras públicas y copias de escrituras públicas en el exterior son:

Zona	Moneda	Protocolización	Copias
Zona Euro Y Cuba	Euros	125,00	13,00
Resto Del Mundo	Dólares Americanos	184,00	18,00

Parágrafo. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1212 de 2008, modificado por el artículo 83 de la Ley 2136 de 2021, estarán exentas de cobro la protocolización de las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.

Artículo 7. *Tarifas para las certificaciones expedidas en el exterior.* Las tarifas por concepto de certificaciones expedidas en el exterior son:

Zona	Moneda	Certificaciones
Zona Euro Y Cuba	Euros	36,00
Resto Del Mundo	Dólares Americanos	34,00

Artículo 8. ***Tarifas para la certificación sobre la existencia legal de sociedades en el exterior.*** Las tarifas por concepto de certificaciones sobre la existencia legal de sociedades, expedidas en el exterior son:

Zona	Moneda	Certificaciones
Zona Euro Y Cuba	Euros	65,00
Resto Del Mundo	Dólares Americanos	73,00

Artículo 9. ***Tarifas para el reconocimiento de firmas, autenticación de firmas y autenticación de copias de documentos en el exterior.*** Las tarifas por concepto de reconocimiento de firmas, autenticación de firmas y autenticación de copias de documentos ante los cónsules colombianos son:

Zona	Moneda	Reconocimiento De Firma / Autenticación De Firmas O Copias		
		Documento Privado	Permiso de Salida del País	Firma o copia de Documentos
Zona Euro Y Cuba	Euros	18,00	9,00	18,00
Resto Del Mundo	Dólares Americanos	13,00	13,00	18,00

Artículo 10. ***Tarifa para el trámite de naturalización.*** La tarifa por concepto del proceso ordinario de nacionalidad colombiana por adopción es:

Actuación	Valor En pesos colombianos
Naturalización	808.558

Parágrafo 1. Cuando conforme al artículo 22 de la Ley 2332 de 2023, el Gobierno Nacional haya exonerado de manera parcial el cumplimiento de requisitos, no habrá lugar al cobro de la tarifa.

Parágrafo 2. Cuando conforme al artículo 25 de la Ley 2332 de 2023, el Gobierno Nacional haya reconocido la condición de persona apátrida de conformidad con la legislación vigente, no habrá lugar al cobro de la tarifa.

Artículo 11. ***Tarifas para el trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana.*** El valor del trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana se determinará de la siguiente forma:

11.1. **En el territorio nacional**: La tarifa por concepto de renuncia a la nacionalidad colombiana en el territorio nacional es:

Actuación	Valor En pesos colombianos
Renuncia a La Nacionalidad Colombiana	130.000

11.2. **En el exterior**: Las tarifas por concepto de renuncia a la nacionalidad colombiana en el exterior es:

Zona	Moneda	Renuncia A La Nacionalidad
Zona Euro Y Cuba	Euros	64,00
Resto Del Mundo	Dólares Americanos	92,00

Artículo 12. ***Tarifas para la expedición de certificados de naturalización.*** El valor de la expedición del certificado naturalización, se determinará de la siguiente forma:

12.1. **En el territorio nacional**: La tarifa por concepto del certificado de naturalización es:

Actuación	Valor en pesos colombianos
Certificados De Naturalización	64.000

12.2. **En el exterior**: Las tarifas por concepto del certificado de naturalización quedarán así:

Zona	Moneda	Certificado de Antepasados De Extranjeros
Zona Euro Y Cuba	Euros	18,00
Resto Del Mundo	Dólares Americanos	21,00

Artículo 13. ***Tarifas para el trámite del certificado de no objeción.*** El valor de la expedición del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior se determinará de la siguiente forma:

13.1. **En el territorio nacional**: La tarifa por concepto del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior, es:

Actuación	Valor en pesos colombianos
Certificados de no objeción a la permanencia en el exterior	64.100

13.2. **En el exterior**: Las tarifas por concepto del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior son:

Zona	Moneda	Certificado De No Objeción
Zona Euro Y Cuba	Euros	27,00
Resto Del Mundo	Dólares Americanos	34,00

16.2. <u>En el territorio nacional</u>

a) La tasa de cambio que deberá aplicarse para la conversión y pago en pesos de las tarifas que estén fijadas en euros o dólares americanos, por concepto de trámites y servicios que se presten o que deban pagarse en Colombia, se fijará tomando como base el promedio de la tasa oficial de cambio del euro y del dólar americano, en el último cuatrimestre; aproximando sus valores a la decena más cercana.

b) El Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración proyectará para la firma del Director de Política, Asuntos Migratorios y Protección Internacional, el acto administrativo donde se señale la tasa de cambio que deberá utilizarse para ambas divisas, así:
   1. Para el primer cuatrimestre (de enero a abril): en los cinco (5) últimos días del mes de diciembre del año anterior.
   2. Para el segundo cuatrimestre (de mayo a agosto): en los cinco (5) últimos días del mes de abril.
   3. Para el tercer cuatrimestre (de septiembre a diciembre): en los cinco (5) últimos días del mes de agosto.

La tasa de cambio fijada para el territorito nacional empezará a regir el primer día de cada cuatrimestre.

La tasa fijada deberá ser comunicada inmediatamente a todos los responsables de los recaudos en el territorio nacional, así como a la Dirección Administrativa y Financiera, y a la Dirección de Gestión de la Información y Tecnología, con el fin de que sean aplicadas a los sistemas de recaudos.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, en caso de que se presente una situación coyuntural que afecte gravemente el valor de la tasa de cambio fijada para el respectivo cuatrimestre, el responsable de fijar su promedio (Jefe de Misión; Director de Servicio Consulares, Vinculación de la Diáspora y Retorno; o Director de Política, Asuntos Migratorios y Protección Internacional), procederá a efectuar de manera inmediata los ajustes necesarios, comunicando su decisión mediante acto administrativo.

Artículo 17. *Tasa de cambio.* Las tasas de cambio fijadas en el acto administrativo expedido por la Dirección de Servicio Consulares, Vinculación de la Diáspora y Retorno, o la Dirección de Política, Asuntos Migratorios y Protección Internacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, también se aplicarán para liquidar el valor de trámites y servicios realizados en el exterior cuyos derechos deban pagarse en Colombia.

Artículo 18. *Pago en línea.* Para trámites realizados por personas residentes en el exterior, que se encuentren privadas de la libertad y/o que no dispongan de los medios para hacer el pago en la oficina consular, será posible el pago en línea por cualquier persona que tenga cuenta bancaria en Colombia, utilizando el número de solicitud respectivo. Una vez realizado el pago, el Consulado procederá a autorizar el trámite.

Parágrafo. Los connacionales que deban adelantar trámites ante los Consulados de Colombia acreditados en la República Bolivariana de Venezuela podrán realizar los pagos

Artículo 14. *Exenciones.* Las tarifas indicadas en la presente resolución se aplicarán sin perjuicio de las exenciones de carácter general previstas en el artículo 8 de la Ley 1212 de 2008, modificado por el artículo 83 de la Ley 2136 de 2021, a saber:

a) Las previstas en los tratados vigentes para Colombia;
b) Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad;
c) Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor;
d) La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.

Artículo 15. *Pago de las tarifas.* El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución se realizará en las cuentas y por los medios autorizados para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 16*. Recaudo.* En el recaudo por concepto de los trámites y servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

16.1. <u>En el exterior</u>

a) Cuando los recaudos para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Impuesto de Timbre se paguen en una moneda diferente al euro o dólar americano, la tasa de cambio para la conversión de euros o dólares americanos a la moneda de pago local la fijará el Jefe de cada Misión Diplomática, tomando como base la tasa de cambio promedio del último cuatrimestre.

b) El Jefe de la respectiva Misión Diplomática fijará la tasa de cambio que deberá utilizarse en las correspondientes circunscripciones, según lo dispuesto en el presente artículo, así:
    1. Para el primer cuatrimestre (de enero a abril): en los cinco (5) últimos días del mes de diciembre del año anterior.
    2. Para el segundo cuatrimestre (de mayo a agosto): en los cinco (5) últimos días del mes de abril.
    3. Para el tercer cuatrimestre (de septiembre a diciembre): en los cinco (5) últimos días del mes de agosto.

La tasa fijada deberá ser comunicada inmediatamente mediante memorando a todos los responsables de los recaudos de las oficinas consulares de cada circunscripción, así como a la Dirección de Servicio Consulares, Vinculación de la Diáspora y Retorno; a la Dirección de Política, Asuntos Migratorios y Protección Internacional; a la Dirección Administrativa y Financiera; y a la Dirección de Gestión de la Información y Tecnología, con el fin de que sean aplicadas a los sistemas de recaudos.

La tasa de cambio fijada por el Jefe de Misión Diplomática, en los términos del literal a) del presente artículo, empezará a regir el primer día de cada cuatrimestre.

que se generen con ocasión de dichos servicios por medio de los siguientes medios de pago: vía electrónica a través del botón PSE, por intermedio del convenio con el Banco GNB Sudameris o con el cual se tenga suscrito convenio vigente o en cualquier Consulado de Colombia acreditado en el exterior.

Artículo 19. *Vigencia y derogatoria.* La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial y deroga las Resoluciones 10452 del 29 de diciembre de 2023 y 9486 del 02 de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY
Ministra de Relaciones Exteriores

Aprobó: Ubemey Marin Villada, Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna y Secretario General (E)
Revisó: Luis Ricardo Fernández Restrepo, Ministro Consejero encargado de las funciones de la Dirección de Servicio Consulares, Vinculación de la Diáspora y Retorno
Revisó: Jose Humberto Solano Soriano- Director Administrativo y Financiero (E)
Revisó: Jhon Jairo Camargo Motta, Director Asuntos Jurídicos Internacionales
Revisó: Leonardo Carvajal Hernández, Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional
Revisó: María del Pilar Salcedo Díez, Coordinadora GIT Conceptos y Regulación Normativa
Proyectó: Lina Johana Méndez Peña, Coordinadora (E)- Asesora GIT de Naturalización, Renuncia y Recuperación de la Nacionalidad
Daniel Hernando Peña Sanmiguel, Coordinador GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial
Julieth Paola Camargo Barrios, Coordinadora GIT de Apoyo Jurídico
Jorge Enrique Vidales Manrique, Coordinador GIT de Estadística Consular y Análisis de Datos

26 MAR 2026